

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 2430
(13 DE OCTUBRE DE 2015)**

POR CUAL SE NIEGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AISLADO

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, La Resolución No. 1719 de 2012 modificada por la Resolución 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y,

CONSIDERANDO

Mediante Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal bajo el radicado CAM No. 2060 de 22/07/2015, El Señor alcalde Pedro Martín Silva identificada con cédula de ciudadanía No. 19.377.795 de Bogotá-Cundinamarca, actuando en calidad de Representante Legal del municipio de Pitalito, con NIT. 891180077-0 y autorizando a la secretaria de educación Municipal Doctora Yolanda Motta Perrilla con cedula de ciudadanía No 36.278.302 de Pitalito. Solicitó ante este despacho Permiso para APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS dentro del proyecto de construcción de la nueva planta física de la institución educativa Municipal Winnipeg, ubicado en barrio Paraíso del municipio de Pitalito.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal de arboles aislados
- Rut del municipio de Pitalito y del representante legal.
- Decreto de nombramiento.
- Acta de posesión.
- Cedula del Representante Legal.
- Escritura del predio.
- Certificado y libertad y tradición.
- Carta de autorización y cedula del autorizado.

Se emite Auto No. 0097 del 23/07/15, por medio del cual se dio inicio al trámite de permiso de aprovechamiento de árboles aislados, el cual fue notificado el día 28 de agosto de 2015 .

Se realizó la remisión de aviso el día 31 de Agosto de 2015, generando certificado de publicación de fechas desde el día 01 de septiembre del 2015 al 15 de septiembre del 2015.

Con el fin de garantizar una visita técnica de viabilidad eficiente se requirió el acompañamiento del solicitante en varias ocasiones pero fue imposible la misma puesto que el Municipio de Pitalito a través de su apoderada no respondió la solicitud, pese a que se agotó todos los medios posibles de comunicación para poder realizar la coordinación de la visita, se presentaron varios oficios de solicitud y se realizaron

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

llamadas telefónicas a fin de que la citación fuera efectiva pero a fin de cumplir los términos estipulados en el Acuerdo 014 de 2014 se realizó la visita sin contar con la presencia del solicitante.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la solicitud presentada por el Municipio de Pitalito se ordenó realizar visita y levantar concepto técnico N°709 del 13 de Octubre de 2015, en el que se determinó lo siguiente:

"Coordenadas de la nueva planta física de la institución educativa Municipal Winnipeg, ubicado en el barrio Paraíso del Municipio de Pitalito, Departamento del Huila, X: 0782752, Y:0695030 (+ 4 metros de precisión); Altura: 1.276 msnm.

Durante el recorrido efectuado por el predio de la institución educativa municipal nacional se evidencio los siguientes elementos:

- Se evidencio el aprovechamiento de dos árboles de especie nogal (*Cordia alliodora*).
- Nose evidencio la construcción de la planta física de la institución educativa Municipal Winnipeg.
- No se evidencio fuente hídrica cerca.
- El área del proyecto es de una (1) hectárea con dos punto setenta metros cuadrados 2.70 m2, es un terreno plano, con especies forestales de nogal, guamo, aguacatillo y un guadual.
- El área del aprovechamiento es treinta metros cuadrados 30 m2".

Ya que la secretaria de educación Municipal la Doctora Yolanda Motta Perrilla con cedula de ciudadanía No 36.278.302 de Pitalito, realizo el aprovechamiento de dos árboles de especie nogal (*Cordia alliodora*), antes de hacer la visita y emitir el concepto para dar la respectiva resolución otorgando el permiso, se debe negar la autorización, resaltando que esto es una infracción a la normatividad ambiental como lo contempla en el acuerdo 014 del 2014 en el CAPITULO 12. INFRACCIONES ARTICULO 50.- CONDUCTAS PROHIBIDAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos se consideran como infracciones las siguientes conductas:
b. Llevar a cabo el aprovechamiento de árboles aislados sin la respectiva autorización o permiso."

Por lo anterior encuentra el despacho improcedente acceder a la solicitud del Municipio de Pitalito respecto del otorgamiento del Permiso de Aprovechamiento forestal Aislado toda vez que en el momento de la visita técnica de viabilidad del permiso se determinó que el solicitante ya había realizado el corte sin contar con el respectivo permiso por parte de la Autoridad Ambiental por lo tanto la solicitud carece de fundamento factico puesto que no tendría sentido alguno autorizar un aprovechamiento que ya se realizó sin los respectivos fundamentos legas y el cual acarrea sanciones de tipo sancionatorio ambiental según lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar por improcedente la autorización del permiso de Aprovechamiento forestal presentada por el Municipio de Pitalito con NIT. 891180077-0 a través de su representante legal el señor Pedro Martín Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 19.377.795 de Bogotá-Cundinamarca, de acuerdo con la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Municipio de Pitalito con NIT. 891180077-0 a través de su representante legal el señor Pedro Martín Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 19.377.795 de Bogotá-Cundinamarca o quien haga sus veces, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. No. 3-0079-2015
Radicado: 2060 de 22/07/2015
Proyecto: Jsagastuy